



ACUERDO No. CSJCHA24-45

Quibdó, 26 de junio de 2024

“Por el cual se fijan turnos de los jueces para ejercer la función de control de garantías de los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, durante días festivos, fines de semana, y en horas no hábiles de días hábiles, durante el segundo semestre 2024, en el Distrito Judicial de Quibdó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los Acuerdos PSAA10-7495 de 2010, art. 23 y PSAA16-10561 de 2016, parágrafo del artículo 10 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que a partir del 01/01/2008, por disposición del Acuerdo No. PSAA07- 4296 del 26/11/2007, fue implementado el Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Quibdó, a través del cual se determinó el número de despachos judiciales que ejercerían funciones de control de garantías de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004.

Que mediante Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, art. 23, modificado con el Acuerdo PCSJA17-10750 de septiembre 12 de 2017, fueron creados los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes, para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales, con sede en la ciudad de Quibdó, a partir del 16 de noviembre de 2010.

Que para garantizar la desconcentración y continuidad de la prestación de la función de control de garantías, mediante Acuerdo PSAA08-5433 del 19/12/2008, modificado en su artículo 1º por el acuerdo PSAA09- 6074 de julio 6 de 2009 y éste último por el acuerdo PSAA10- 6826 de marzo 15 de 2010, fueron definidos los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los que son programados semestralmente.

Que en el parágrafo del artículo 10º del Acuerdo No. PSAA16-10591 de 2016, modificado y adicionado por el Acuerdo No. PCSJA23-12061 de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejo Seccionales la organización de turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana, festivos y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales.

Que mediante Acuerdo No. PSA12-330 de 2012, este Consejo Seccional de la Judicatura estableció a partir del 06/11/2012 el horario de atención al público en los Despachos judiciales y Oficinas, que conforman el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, el cual se presta desde las 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que, en razón a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA

Artículo primero: Conformar el listado de Jueces Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes de Quibdó, que prestarán turnos de disponibilidad durante el **segundo semestre 2024**, período comprendido entre el 01 de julio de 2024 al 31 de

diciembre de 2024, para atender el Sistema Penal Acusatorio en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	JUZGADO	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Henry Xavier Tabares Ferrer	Juzgado 1º Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.	03, 09, 12, 16, 18, <u>20</u> , 21, 24, 26, 29	01, 05, 08, <u>10</u> , 11, 14, 20, 26, 29	02, 05, 09, 12, <u>14</u> , <u>15</u> , 18, 20, 24, <u>28</u> , <u>29</u>	02, <u>05</u> , <u>06</u> , 09, <u>12</u> , <u>13</u> , <u>14</u> , 17, 21, 28, 31	05, 07, <u>09</u> , <u>10</u> , 11, 14, 18, 21, 26, 29	03, 05, 09, 12, <u>14</u> , <u>15</u> , 18, <u>21</u> , <u>22</u> , <u>25</u> , <u>30</u>
Elizabeth Quejada Mayo	Juzgado 2º Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.	<u>01</u> , 05, 08, 11, <u>13</u> , <u>14</u> , 17, 22, 30	02, 06, 09, 12, 15, <u>17</u> , <u>18</u> , <u>19</u> , 21, 23, 27, 30	03, 06, 10, 13, 16, <u>21</u> , <u>22</u> , 25, 27, 30	03, 07, 10, 15, 18, 22, 24, 26, <u>27</u> , 30	01, 06, 12, 15, 19, <u>23</u> , <u>24</u> , 27, <u>30</u>	<u>01</u> , 06, 10, 13, 16, 19, 23, 26, <u>28</u> , <u>29</u>
Juan David Gil Ruiz	Juzgado 3º Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.	02, 04, <u>06</u> , <u>07</u> , 10, 15, 19, 23, 25, <u>27</u> , <u>28</u> , 31	03, 04, <u>07</u> , 13, 16, 22, <u>24</u> , <u>25</u> , 28, <u>31</u>	<u>01</u> , 04, <u>07</u> , <u>08</u> , 11, 17, 19, 23, 26,	01, 04, 08, 11, 16, <u>19</u> , <u>20</u> , 23, 25, 29	<u>02</u> , <u>03</u> , <u>04</u> , 08, 13, <u>16</u> , <u>17</u> , 20, 22, 25, 28	02, 04, 07, <u>08</u> , 11, <u>17</u> , 20, 24, 27, 31

Artículo segundo: La prestación de la función judicial será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad por parte de los Juzgados Penales Municipales Ambulantes, durante los días festivos, fines de semana y en horas no hábiles de días hábiles, durante el segundo semestre del 2024, en el Distrito Judicial de Quibdó.

Parágrafo 1: En caso de hacerse efectiva la labor judicial durante la disponibilidad del turno, los servidores judiciales disfrutarán el compensatorio automáticamente el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente, situación esta última que deberá ser comunicada al Consejo Seccional de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, al Centro de Servicios Judiciales – SRPA, previo el visto bueno del Juez Coordinador y del Despacho homólogo.

Para el disfrute del compensatorio el funcionario judicial certificará la prestación efectiva de la labor judicial, para lo cual deberá indicar los radicados de los procesos y el número de horas que debió destinar en la función judicial durante los fines de semana, días festivos, y horas no hábiles de días hábiles, del segundo semestre 2024, en el Distrito Judicial de Quibdó.

Parágrafo 2: En el evento que el Funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien esté ocupando el respectivo cargo.

Parágrafo 3: Por circunstancias justificadas, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual deberá presentarse petición conjunta por los interesados ante el Consejo Seccional, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al Consejo Seccional de la Judicatura.

Artículo tercero: El Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio deberá administrar la información en donde se consignan los números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización de los empleados y funcionarios que tengan a su cargo la atención de los turnos fijados en este Acuerdo.

Artículo cuarto: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 26 de junio de 2024, rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Nelson Marín Franco
Presidente